

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00472 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JOHN ALEXANDER SANCHEZ BAQUERO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré **No.132207424842**

1. Por el monto de **8815,25259 UVR** y **15657,763** equivalentes a **\$8.407.097,56** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde 7 de abril a 7 mayo de 2023 e intereses de plazo, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA UVR	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	07/04/2022	632,92952	\$217.427,24	\$394.661,87
2	07/05/2022	601,27062	\$206.551,61	\$393.105,97
3	07/06/2022	605,703221	\$208.074,32	\$388.538,25
4	7/07/2022	610,301428	\$209.653,92	\$392.958,65
5	07/08/2022	614,934508	\$211.245,50	\$388.367,07
6	07/09/2022	619,602783	\$212.849,17	\$386.763,40
7	07/10/2022	624,306543	\$214.465,03	\$385.147,54
8	07/11/2022	629,045991	\$216.093,15	\$383.519,42
9	07/12/2023	633,821449	\$217.733,64	\$381.878,94
10	07/01/2023	638,633061	\$219.386,55	\$380.226,02
11	07/02/2023	643,481264	\$221.052,03	\$378.560,54
12	07/03/2023	648,366379	\$222.730,19	\$376.882,39
13	07/04/2023	653,288463	\$224.421,05	\$375.191,53
14	07/05/2023	659,567362	\$226.578,01	\$373.034,56
TOTAL		8815,25259	\$3.028.261.41	\$5.378.836.15

2. Por concepto de Intereses de mora a la tasa máxima legal, sobre la suma de capital en UVR, convertidas en pesos colombianos al momento de la liquidación, de cada una de las cuotas relacionadas

en el numeral 1. desde el día siguiente a su vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el día en que se efectúe el pago total de las pretensiones. Liquidados tales intereses a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

3. Por el monto de **142555,369 UVR** equivalentes a **\$48.971.361,50** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40424419. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora al abogado **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **119** de fecha **15** de agosto de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d5a5f90ec40e40fb5d964745c90ec6ca880389f7e81b0446c45f8c91fa33c8**

Documento generado en 11/08/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>